

Un Real.



Ello Tercero un Real Años de
mil seiscientos noventa, y no-
venta y uno.

Juan Justo García Ramos Presbytero, como mas halla
lugar en dho parecer ante V S y dize que hallandome pa-
gado y satisfecho con la cantidad en que me he convenido
con dho Juana: Alegara por la dependencia causada y que
consta por autos seguidos en la materia.

A V S pido y suplico se sirva mandar se desvuelva a una Licencia
de dha Juana, lo que de Orden de V S se mandó embargar
y se halla depositada en la cárcel publica de la Ciudad.

Juan Justo García Ramos

De conformidad desta parte pongase en li-
bentad ala esclava, librandonse el embargo
hecho en ella, y entreguese a su Ama. Lima
y Sep. 26. de 1791.

Al Conde de la Vega
del Peru

Proveyo y firmo el Abogado de dho el C. el C. de Cam-
po Don Matias Marquez de Acuna Conde de la Vega del
Peru, Alcalde Ord. de esta Ciu. por su Jurisdiccion, por su
Altag. en el dia de su fecha =

Ante mi

Pedro Lumbraes
Escrivano

En Lima y Septiembre de mill y novecientos y uno
noventa y un años yo el C. el C. de Cam-
po Don Matias Marquez de Acuna Conde de la Vega del Peru

CA-301

CAI 125
DOC 2185

f

Sea el auto de fe a D. José Saramillo con
Deposición que fue de la esclava en su persona se
quedó fe =

José Saramillo

Lumbraes

43

